



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0055-2021-CO-UNAAT

Tarma, 19 de marzo 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 325-2021-UNAAT (18.03.2021), OPINIÓN LEGAL N° 043-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH (18.03.2021), OFICIO N° 024-2021-UNAAT/P-OPP (11.03.2021), INFORME N° 002-2021-UNAAT/P-OPEP-UF (11.03.2021), OFICIO N° 023-2021-UNAAT/P-OPP (05.03.2021), OFICIO N° 144-2021-UNAAT/DGA (02.03.2021), INFORME N° 001-2021-UNAAT/USG (24.02.2021), INFORME N° 054-2021-UNAAT/P-OPP (21.02.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, en el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 27 de febrero de 2021, se encuentra considerada la provincia de Tarma con el nivel de alerta extremo;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0055-2021-CO-UNAAT Pág. 02
Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, conforme lo prescrito en su Artículo 27° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 23 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020, colige: *“Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad: La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda”*;

Que, del mismo cuerpo legal, se advierte en su Artículo 47° De los registros en el Banco de Inversiones: *“(…) 47.2 La UF puede efectuar registros en el Banco de Inversiones para actualizar la información de las fichas técnicas y estudios de preinversión viables de los proyectos de inversión cuya declaración de viabilidad ha perdido vigencia de acuerdo al artículo 27 de la presente Directiva”*;

Que, mediante Informe N° 054-2021-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Directora General de Administración, un Informe Técnico de la Unidad de Servicio General sobre la necesidad de crear un estudio de preinversión e IOARR para la construcción de un cerco perimétrico en la sede de Huancucro de 4.3 Ha., y para la implementación del servicio de transporte universitario;

Que, a través del Informe N° 001-2021-UNAAT/USG, el Jefe (e) de la Unidad de Servicio General, indica a la Directora General de Administración, coligiendo: *“Se recomienda que a través de las unidades respectivas se realice las acciones correspondientes para poder atender lo solicitado, con el único objetivo de poder brindar la seguridad al personal docente, estudiantes y administrativos, así como a los bienes, equipos y enseres de la UNAAT que se encuentran ubicadas en las infraestructuras de las 4.3 Ha., de la infraestructura administrativa y académica de la UNAAT sede Huancucro”*;

Que, se advierte de la comunicación vía correo electrónico, el Sr. Víctor Zaid Gueva Gandulía vicueva@minedu.gob.pe, con copia al Sr. Ernesto Francisco Arias Valverde, earias@minedu.gob.pe, remite a la Especialista de la Unidad Formuladora, Econ. Yesenia Jakeline Gómez Quispe, ygomez@unaat.edu.pe la absolución a las consulta formulada, respecto al planteamiento de una IOARR de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, señalando: *“Con respecto a la consulta sobre el planteamiento de la IOARR “Construcción del cerco perimétrico y portadas en el terreno de las 4.3 Ha., de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, Distrito Acobamba, Provincia de Tarma, Región de Junín”, que de acuerdo a lo indicado corresponde al cerco perimétrico y accesos de la sede universitaria, se tendría duplicidad con el proyecto de inversión con Código 2350629, el cual se considera entre sus metas al cerco perimétrico y accesos de la sede universitaria. Dicho proyecto de inversión, debido a tener más de años desde la fecha de su viabilidad se encuentra como no vigente, por lo tanto, le corresponde su reformulación, actualización o cierre”*;

Que, del Informe N° 002-2021-UNAAT/P-OPEP-UF, el Jefe (e) de la Unidad Formuladora, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAAT, el informe técnico de evaluación sobre la construcción del cerco perimétrico y portada en el terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro. Señalando lo siguiente:

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0055-2021-CO-UNAAT Pág. 03

"En ese sentido, la Unidad Formuladora bajo sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones plantea que teniéndose la necesidad de la construcción del cerco perimétrico y portadas en el terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro, distrito de Acobamba, Provincia de Tarma de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en cuyo espacio físico de acuerdo al Plan Maestro de la UNAAT se tiene proyectado el funcionamiento del: centro Preuniversitario, Centro Cultural, Centro de Idiomas y Escuela de Posgrado de la Universidad.

Prosigue: "Y que contando actualmente con la infraestructura del Centro Preuniversitario con Código único 2323968 ubicada en el terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro de propiedad de la UNAAT. La universidad tiene como finalidad trasladar el funcionamiento de las sedes académica y administrativa en dicha infraestructura, toda vez que el licenciamiento vigente resuelve que para ofrecer el servicio de educación superior universitaria están acreditadas en un local alquilado ubicado en el Jr. José Gálvez N° 2202 del distrito y provincia de Tarma.

Por lo tanto, a fin de solicitar la modificación del licenciamiento institucional respecto al domicilio físico y fiscal de acuerdo a la resolución de licenciamiento, se requiere contar con el cerco perimétrico y portada en el terreno del sector de Huancucro.

Por todo ello y de acuerdo a las recomendaciones de la UPI MINEDU esta unidad ha visto por conveniente actualizar y reformular el proyecto de inversión con Código 2350629 toda vez que ha perdido su vigencia, el cual contempla entre sus metas al cerco perimétrico y accesos de la sede universitaria en el terreno de las 4.3 Ha., además se ha identificado como la Unidad Productora a la sede central de la universidad y que dicha inversión contribuye al cierre de brechas del "Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria";

Asimismo, teniendo en consideración que existen proyectos de inversión complementarios a este proyecto los cuales tiene Código único 2350849 y 2350844 respectivamente, se plantea integrar las inversiones en un solo PI, de esta manera se estaría solucionando el problema identificado y no se requerirá de otras inversiones para proveer el servicio, cumpliendo de esta manera con el nivel adecuado, o los estándares de calidad; debiendo posteriormente solicitar al banco de inversiones su desactivación. Así también para ello la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá de verificar que estos proyectos en mención no tengan PIM asignado.

Por otro lado se planteará en dicha inversión la ejecución por etapas debido a la limitada asignación presupuestal que cuenta la universidad, pudiéndose de esta manera iniciar con la fase de ejecución (elaboración de expediente técnico y ejecución de obra sólo del componente de la etapa 1 que considere la construcción del cerco perimétrico y portada), el mismo que de acuerdo a las recomendaciones de la UPI se podrá tramitar como una Inversión No prevista en la PMI";

Que, mediante Oficio N° 024-2021-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la aprobación para actualizar y reformular el Proyecto de Inversión con Código 2350629 en la cual se encuentra comprendida la construcción del cerco perimétrico del terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro;

Que, al respecto, el Jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N° 043-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, indica:

"(...)

2.3. En ese sentido y conforme los documentos contenidos en el expediente, se puede advertir que conforme lo sugerido por los funcionarios de la UPI – MINEDU, se sugiere **la actualización y reformulación del Proyecto de Inversión signado con Código 2350629**, en aplicación a lo descrito en el numeral 2.1) de la presente opinión legal.

2.4. En ese sentido, el pedido formulado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deviene en procedente.

III. Conclusiones y recomendaciones:

Del análisis realizado, esta oficina sugiere lo siguiente:

3.1. Se emita el acto resolutivo que disponga la actualización y reformulación del Proyecto de Inversión signado con Código 2350629 lo cual se encuentra comprendida la construcción del

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0055-2021-CO-UNAAT Pág. 04
*cerco perimétrico del terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro, conforme los Informes
Técnicos emitidas de las áreas administrativas, así como de los funcionarios de la UPI del
Ministerio de Educación, además de guardar correspondencia legal conforme a la Directiva
N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias.*

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 010, de fecha 19 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, por unanimidad, acordaron APROBAR la actualización y reformulación del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el terreno de las 4.3 Hectáreas, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", signado con código único 2350629, en el cual se encuentra comprendida la construcción del cerco perimétrico del terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro, conforme los Informes Técnicos emitidos de las áreas administrativas, así como de los funcionarios de la UPI del Ministerio de Educación, además de guardar correspondencia legal conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN Y REFORMULACIÓN del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio de Transitabilidad en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el terreno de las 4.3 Hectáreas, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín", signado con código único 2350629, en el cual se encuentra comprendida la construcción del cerco perimétrico del terreno de las 4.3 Ha., del sector Huancucro, conforme los Informes Técnicos emitidos de las áreas administrativas, así como de los funcionarios de la UPI del Ministerio de Educación, además de guardar correspondencia legal conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones; para su conocimiento y fines pertinentes.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----"



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Elizabeth BARRUETA VILCHEZ
Secretaría General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma